
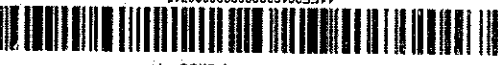




**Al contestar por favor cite estos datos:**  
 Radicado No.: 20192010373431  
 Fecha: 18-07-2019  
 Página 1 de 2

 No. Radicado 11EE2019330000000038715	
Fecha	2019-07-25 03:15:05 pm
Remite	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen DIR DE INSPECCION VIGILANCIA CONTROL Y GESTION TERRITORIAL
Anexos	0
Folios	1
 11EE2019330000000038715	

Bogotá, 18 de julio de 2019

Doctor  
**JAIRO CARDOSO SALAZAR**  
 Dirección de Inspección Vigilancia Control y Gestión Territorial  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
 Carrera 14 No. 99-33  
 Bogotá, D.C.

**ASUNTO:** Respuesta a su solicitud de concepto No. COR08SE201933000000024078  
 Rad. 20196000597532

Cordial saludo, doctor Cardozo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su comunicación citada en el asunto, mediante la cual plantea lo siguiente:

"Dentro del articulado del acuerdo suscrito con el sindicato SINALTEP y en lo atinente al artículo que trata del Régimen Especial de los inspectores de Trabajo, el cual textualmente expresa: "El Ministerio del trabajo se compromete a adelantar los estudios sobre la necesidad de expedir un régimen laboral y de carrera especial que aplique a los inspectores de trabajo, con base en el cual impulsará y presentará y acompañará al respectivo proyecto de ley. Este proyecto de Ley será presentado en la segunda legislatura del año 2019 o en la siguiente, con el acompañamiento de las organizaciones sindicales". Solicito amablemente se sirva emitir concepto al respecto de los lineamientos sentados en dicho artículo que deberán considerarse para determinar la viabilidad sobre la expedición de un régimen laboral de carrera especial que aplique a los inspectores del trabajo y seguridad social" (Subrayas del texto).

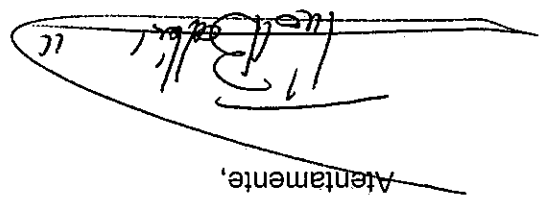
Al respecto, y tal como quedó expresado en el Acuerdo suscrito con el Sindicato, recae en el Ministerio del Trabajo adelantar los estudios sobre la necesidad de establecer para los inspectores de Trabajo un régimen laboral y de carrera especial. Así, y con el acompañamiento de las Organizaciones Sindicales, presentar un proyecto de ley.

En este sentido cabe destacar que la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme en el artículo 130 de la Constitución Política y el artículo 7 de la Ley 909 de 2004, es un órgano de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas del poder público, por lo que no hace parte del Gobierno Nacional.

Recibido  
 26-07-19

Así mismo, dentro de las funciones de Administración y Vigilancia de los Sistemas de Carrera, excepto los de origen constitucional, la CNSC no es competente para promover iniciativas de orden legislativo, o emitir conceptos sobre la viabilidad de un régimen laboral o un sistema especial de carrera para los inspectores de Trabajo, razón por la que no se dará trámite a su solicitud.

Atentamente,



**FRIDOLE BALLEÑ DUQUE**

Comisionado

Clara P. / Miguel F. Ardilla